



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
ALCALDIA

014  
ORDENANZA MUNICIPAL N° - 2012-MPCH/A

Chiclayo, **17 JUL. 2012**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Chiclayo en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de Julio del año en curso, aprobó la siguiente Ordenanza.

**VISTOS:**

El Informe correspondientes, emitidos de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, así como el Informe Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y los Dictámenes de Comisión de Regidores de Tránsito y Transporte y Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tiene competencia exclusiva para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las municipalidades en materia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, ejercen funciones de formar y regular el servicio de transporte terrestre público urbano e interurbano de pasajeros de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el Inciso 1.A. del artículo 17° de la Ley N° 27181, preceptúa que en ejercicio de su competencia normativa la Municipalidad Provincial puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo y tránsito, entre otros;

Que, el transporte terrestre de personas en el ámbito de la Provincia de Chiclayo, constituye un servicio público bajo competencia normativa, de gestión y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las Políticas y Planes Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo;

Que, en este sentido, en materia de servicios públicos como es el caso del servicio transporte terrestre de personas en sus diferentes modalidades (regular – especial), el Gobierno Local, debe adecuar el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y fiscalización, a los lineamientos técnicos establecidos por dispositivos de cumplimiento nacional;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe en su artículo VIII del Título Preliminar, lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, constituye el dispositivo legal que establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; Y el artículo 9° de la ley glosada, prescribe: "Es responsabilidad prioritaria del Estado de garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte.

Que, el artículo 120° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que las municipalidades provinciales, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación ambiental, pueden prohibir o restringir la circulación de vehículos o algunos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establecen las competencias de los municipios para la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, mediante la Ley N° 27189 – Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se tiene como objeto reconocer y formar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares. Así mismo, en su artículo 3° establece que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad donde se desea prestar el servicio.

Que, mediante Informe N° 950-2012-MPCH-GTT/SGTE, la Sub Gerencia de Transporte recomienda la elaboración y aprobación de un Reglamento de Formalización de los vehículos menores, por cuanto se ha presentado un crecimiento urbanístico en la ciudad de Chiclayo, el mismo que no es acorde con el Plan Vial vigente del año 1999.

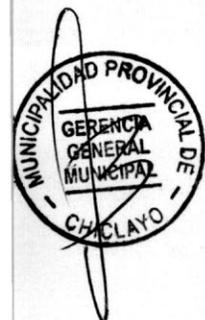
Que, en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en su artículo 18° señala que, el Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo.

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22 de abril del 2009, y sus correspondientes modificatorias; la Municipalidad Provincial es la autoridad competente en el servicio de Transportes, ejerciendo plenas facultades normativas, de gestión y de fiscalización;

Que, resulta necesario crear una norma general que regule el servicio de transporte público en la provincia de Chiclayo, que determine los parámetros técnicos y legales del mismo y cuadyude a organizar el mismo.

De conformidad al Artículo 20° numeral 3; Artículo 40° y el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, según lo dispone el numeral 4) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado y estando aprobado por mayoría, se emite la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE CHICLAYO**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE CHICLAYO** de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el mismo que consta de DOS (02) Secciones, VEINTISEIS (26) Artículos, TRES (03) Disposiciones Complementarias Finales, DOS (02) Disposiciones Complementarias Derogatorias y DOS (02) Anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto las Normas que se contravengan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Encargar a la Gerencia de Relaciones Publicas e imagen institucional su publicación en el diario oficial de la localidad.

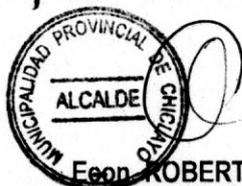


**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Dado en Chiclayo a los 17 días del mes de Julio del año dos mil doce.



**Feop. ROBERTO TORRES GONZALES**  
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

